



Radicado No.: **20221100004323**

Fecha: **20-01-2022**

LA SECRETARIA GENERAL

En virtud de la resolución No. 461 por medio de la cual se delegó “la acreditación de inexistencia de personal suficiente y la autorización para celebrar contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretenda suscribir”

CERTIFICA

Que en la Planta de Personal de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, no existe personal suficiente para realizar Prestar los servicios profesionales a la subdirección de minería en el manejo de herramientas estadísticas, análisis de datos que soporten la planeación sectorial minera, así como de soporte administrativo para el manejo del presupuesto en la subdirección; el cual está enmarcado en acciones de la dependencia de Subdirección de Minería, como quiera que:

	De acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio.
	El desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio.
X	Existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente.

No. DE PERSONAS SOLICITADAS: Una (01) con el siguiente perfil:

FORMACIÓN: Título profesional en administración de empresas, administración pública, ingenierías, economía o contaduría pública, matemáticas, estadística y afines.

Título de postgrado en la modalidad de especialización, maestría en las áreas relacionadas con análisis estadístico y a las funciones del contrato.

EXPERIENCIA: Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización afín al objeto contractual y cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional específica.



Radicado No.: **20221100004323**

Fecha: **20-01-2022**

Las contrataciones que se realicen con base en las certificaciones de no existencia o insuficiencia de personal expedidas deben ajustarse estrictamente a los señalado en la ley y en la tabla de honorarios establecidos por la UPME.

Es importante mencionar que las personas contratadas con base en las certificaciones expedidas, deben ejecutar los objetos y las actividades señaladas en los estudios previos y en el contrato, las cuales son de carácter temporal.

Lo anterior de conformidad a lo estipulado en el artículo 1º del Decreto 2209 de 1998. Se firma en Bogotá, a los **20-01-2022**

Atentamente,



DIANA HELEN NAVARRO BONETT,
Secretaria General

Proyectó: Martha Soraya Vargas Hernández, Subdirección de Minería
Revisó: Jimena Hernández, Liliana Castillo - Coordinadora del Grupo de Talento Humano.